



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Doctor  
CARLOS VIDAL Olcese



San Isidro, 31 OCT. 2017

**OFICIO MÚLTIPLE N° 38403 -2017-SBS**

Señor Doctor  
**PRESIDENTE DE COMITÉ MÉDICO**

Presente.-

**Asunto :** Lupus Eritematoso Sistémico  
Evaluación y Calificación de Invalidez  
Ámbito de aplicación de la Resolución N° 4121 y de los factores complementarios  
Precisiones Complementarias

**Referencia :** Resolución SBS N° 4121-2017

Me dirijo a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de establecer precisiones complementarias respecto a la normativa de evaluación y calificación de invalidez vinculada a Lupus Eritematoso Sistémico, la cual, fue modificada mediante Resolución SBS N° 4121-2017<sup>1</sup>, y cuyo inicio de vigencia se produjo el 23 de octubre del presente año.

Sobre el particular, y con ocasión de la atención a las Solicitudes de Evaluación y Calificación de Invalidez (SECI) que estarían siendo presentadas a partir de la referida fecha, esta Superintendencia ha determinado como medida necesaria efectuar las precisiones que a continuación se señalan:

**1. Atención de SECI que presentan diagnósticos adicionales a Lupus Eritematoso Sistémico.-**

De conformidad con lo establecido en el Protocolo vinculado a la Metodología para la Determinación del Menoscabo Global de la Persona (MGP) en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) –Oficio Múltiple N° 48746-2016-SBS-, en aquellos escenarios donde exista más de un diagnóstico a ser valorizado, su representada deberá hacer uso de la metodología que dicho protocolo establece, es decir, efectuar la valorización de cada diagnóstico y luego, aplicar la tabla de valores combinados, contenido en el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI).

Cabe destacar que, en lo que corresponde al diagnóstico de Lupus Eritematoso Sistémico, este debe ser valorizado exclusivamente mediante lo establecido en la Resolución SBS N° 4121-2017. Respecto a los demás diagnósticos, estos deben ser valorizados mediante el procedimiento regular que vienen aplicando los comités médicos, de conformidad con lo establecido en el MECGI.



<sup>1</sup> La presente resolución modifica el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP, y fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21.10.2017.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

**2. Valorización de Lupus Eritematoso Sistémico y uso de Factores Complementarios del MECGI.-**

La normativa de Lupus Eritematoso Sistémico (numeral 3.11 del Capítulo III del MECGI) contiene en su acápite "Aspectos personales" criterios equivalentes a los "Factores complementarios" de la sección introductoria del MECGI. Por dicho motivo, en la oportunidad que su representada haga uso del precitado numeral 3.11, deberá omitir el uso de los factores complementarios de la sección introductoria del MECGI.

Cabe señalar que ello, tiene como fin evitar una duplicidad de criterios, y resultará aplicable aun cuando existan otros diagnósticos materia de evaluación y calificación de invalidez.

**3. Atención de SECI presentadas antes del 23.10.2017.-**

La Resolución SBS N° 4121-2017 no resulta aplicable respecto de aquellas SECI presentadas en fecha anterior al 23 de octubre de 2017, aspecto que debe ser confirmado en virtud de la fecha establecida en la sección IV. En ese sentido, estas deberán ser evaluadas y calificadas (sea primera evaluación o reevaluación de la solicitud) bajo las condiciones establecidas en el MECGI antes de la entrada en vigencia de la precitada resolución.

Finalmente, esta Superintendencia pone en conocimiento lo anteriormente expuesto, a fin que sea tomado en cuenta por su representada. Asimismo, cabe señalar que, mediante una siguiente comunicación se estarán alcanzando precisiones referidas al alcance de la evaluación del médico consultor<sup>2</sup>, así como también los formularios y/o guías a tener en cuenta en la emisión de su informe.

Atentamente,

**JORGE MOGROVEJO GONZALEZ**  
Superintendente Adjunto de Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones



HCViz

C.C.: Profuturo AFP  
Prima AFP  
AFP Hábitat  
AFP Integra  
DIS

<sup>2</sup> En virtud de lo establecido en el Oficio Múltiple N° 34866-2013-SBS, que contiene el Protocolo de Evaluación y Calificación de Invalidez vinculado a Evaluación de Médico Consultor.